



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

##### NÚMERO 3

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 783/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lucía Molina Alonso frente al Fondo de Garantía Salarial y Mar Azul de Castilla-La Mancha Servicios Generales S.L. sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución :

#### **Sentencia número 108/2016**

Procede estimar la demanda planteada por la demandante Lucía Molina Alonso contra la empresa demandada Mar Azul de Castilla-La Mancha Servicios Generales S.L. en reclamación sobre despido, declarar la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la L.R.J.S. y condenar a la empresa demandada para que abone al actor la cantidad de 3.370,00 euros en concepto de indemnización, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde el despido el 22 de mayo de 2015 hasta la fecha de esta sentencia a razón de 20,00 euros por día.

Y en cuanto a la reclamación de cantidad acumulada, condenar a la empresa demanda para que abone a la trabajadora la cantidad de 1.976,80 euros más el 10% de interés por mora.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo, haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2501-0000-61-0783-15 del banco de Santander aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el N.I.F./C.I.F. de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento 2501-0000-61-0783-15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente, siempre que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá aportar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mar Azul de Castilla-La Mancha Servicios Generales S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 4 de abril de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia Ismael Pérez Martínez.

N.º I.- 2213